

Excmo. Señor.

Los que suscriben, miembros integrantes de la Comisión nombrada al efecto para redactar el Reglamento por que ha de regirse la Asociación de Ganaderos de Navarra, el cual se discutió en Asamblea celebrada en ésta capital el día 26 de los corrientes, tiene el honor de presentar a V.E. dos ejemplares con el fin de que previa su aprobación pueda quedar constituida legalmente la referida Asociación.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pamplona 30 de Septiembre de 1925.

Al los efectos de
la Ley de As-
ciaciones
a. d.
Dout

Donito Lehoa

Martin Amigot
Cándido Diaz

Ilmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de

NAVARRA

REGLAMENTO

PARA LA ASOCIACION DE GANADEROS DE NAVARRA

AÑO 1.925.

3

REGLAMENTO PARA LA ASOCIACION DE GANADEROS DE NAVARRA

----- Capítulo I -----

Caracter y fines de la Sociedad

- Artº 1º - Con el fin de lograr el mayor impulso en la industria pecuaria en todos sus aspectos y defender cuando sea necesario los intereses ganaderos de la provincia se constituye una Sociedad que se denominará "Asociación de Ganaderos de Navarra"
- Artº 2º - Esta Asociación se registrará en lo económico administrativo por las leyes privativas de Navarra.
- Artº 3º - La Asociación de Ganaderos de Navarra se constituye como organismo filial de la Asociación General de Ganaderos del Reino a la que auxiliará en los asuntos que sean de su incumbencia, pero reservándose el reglamentar y desenvolver sus funciones con autonomía en lo que afecte en la ganadería de la Provincia.
- Artº 4º - En cuanto no se oponga a lo que respecta al funcionamiento de la Asociación de Navarra, se dispone en éste Reglamento se seguirán las normas establecidas en el de la Asociación General de Ganaderos del Reino.
- Artº 5º - Para llegar a obtener los fines indicados en el artº 1º ésta Asociación procurará:
- (A) - El cumplimiento de todas las disposiciones dictadas con éste fin por la Excmo. Diputación de Navarra, así como las relativas a sanidad, reglamento de mataderos y demás de carácter general.
 - (B) - Evacuar cuantas consultas é informes le sean solicitadas por la Excmo. Diputación referentes a la materia.
 - (C) - El mejoramiento de las razas, para lo que facilitará el cumplimiento de los reglamentos vigentes en Navarra sobre paradas de sementales y ayudará a la adquisición de buenos ejemplares así como a intensificar la realización de concursos de ganadería é industrias derivadas y propagar los conocimientos zootécnicos.
 - (D) - El llegar a establecer una estadística completa de la ganadería.
 - (E) - Impedir la propagación de epizootias y atenuar sus consecuencias, procurando hacer cumplir cuantas disposiciones sobre el particular se ordenan en los reglamentos vigentes.
 - (F) - Facilitará medios para combatir las enfermedades de los ganados y prevenirlas, ayudando a la acción oficial cuando ésta se proponga éstos fines.
 - (G) - Coadyudará a la conservación y deslinde de vías pecuarias de la provincia, tanto generales como locales, así como de los descansaderos, majadas y demás servidumbres pecuarias.

(H) - Procurará estimular la creación de sociedades mutuas y ayudará a las existentes establecidas para la indemnización por pérdidas sufridas a causa de la muerte de los ganados, así como a lograr las mejores condiciones de admisión de los socios en todas ellas.

(I) - Favorecer la mejor venta y aplicación de los productos de la ganadería poniendo a los socios en relación directa con los centros de consumo, é intensificar la cooperación entre ellos para la compra venta de productos utilizando si así se considera conveniente los servicios que para éstos fines tiene ya establecidos la Asociación General.

(J) - Para conseguir los fines del apartado anterior procurará establecer la publicación de un boletín mensual con el fin de dar a conocer a los socios cuantas noticias puedan interesarles relativas a ésta industria sin perjuicio de utilizar si se considera pertinente para éstos fines el Boletín de la Asociación General de Ganaderos y el periódico órgano oficial de ésta.

(K) - Tratará de defender los intereses de los ganaderos asociados cooperando si fuese preciso a la defensa que de los generales de la Nación haga la Asociación General del Reino.

(L) - Procurará muy especialmente que la exacción de impuestos a la ganadería sea los que en justicia les correspondan.

(M) - Procurará estimular la creación de Juntas locales en las zonas que por su importancia ganadera, aparezca conveniente la creación de éstos organismos.

(N) - Gestionará de la Excm. Diputación de Navarra ceda a la Asociación el importe del 50 por % de las multas que imponga por faltar a los reglamentos vigentes.

Artº 6º - La Asociación provincial por sí y en representación de la Asociación general intervendrá en la organización de los servicios agro-pecuarios de la provincia con las funciones que determinan las disposiciones generales vigentes y las especiales de Navarra.

Artº 7º - La Asociación provincial por serlo filial de la General del Reino tiene carácter oficial conforme a lo establecido en el artº 4º del Real Decreto de 30 de Agosto de 1917 y el carácter de Sindicato Agrícola conforme a lo dispuesto en la Real Orden del Ministerio de Fomento de 27 de Diciembre de 1904.

----- CAPITULO II -----

De la constitución y funcionamiento

Artº 8º - A la Asociación de Ganaderos de Navarra podrá pertenecer todo ganadero, cualquiera que sea el número y clase de ganado que posea. Igualmente podrán pertenecer cuantas personas sin ser ganaderos se interesen por el fomento pecuario en todos sus aspectos.

Artº 9º - No podrá pertenecer a la Asociación ningún ganadero que no sea socio de la Junta local donde resida, si ésta está constituida y todos los que sean de la provincia figurarán desde ese momento como socios de la General del Reino.

Artº 10 - La Asociación será gobernada por la Junta directiva compuesta de **once** miembros.

- Artº 11 - Los miembros de la Junta directiva serán unos Vocales natos y otros de elección por la Junta General de Asociados. Serán Vocales natos el Delegado de la Asociación General de Ganaderos del Reino y los cinco Presidentes de las Asociaciones locales de las cabezas de partido judicial. Los demás Vocales serán electivos, así como los que falten para completar la Junta cuando no estén constituidas las Asociaciones de los partidos judiciales.
- Artº 12 - Serán Vocales asesores de la Junta directiva, pero sin voto, el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica, el Ingeniero Director de Agricultura y Ganadería y el Inspector de Higiene y Sanidad pecuarias de la Provincia.
- Artº 13 - Los Vocales electivos que se designen para formar parte de la Junta lo serán por el tiempo de 4 años, renovándose cada dos años la mitad de la parte electiva de la misma. Todos ellos deberán ser ganaderos que ejerzan la industria pecuaria por su cuenta y residan la mayor parte del año en Navarra.
- Artº 14 - El Presidente y los demás cargos se elegirán por votación entre los miembros de la Junta y durará su actuación dos años. El nombramiento de Presidente será comunicado a la Asociación General para su conocimiento y confirmación.
- Artº 15 - Las Juntas generales que se celebren serán ordinarias y extraordinarias. La Junta general ordinaria se reunirá una vez al año, en el mes de Mayo para tratar de las cuentas y demás asuntos ocurridos en el ejercicio. La extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta directiva y siempre que lo soliciten el 20 por % de los Asociados. Unas y otras estarán constituidas cuando se reúnan 40 asociados y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de concurrentes.
- Artº 16 - Las votaciones en las Juntas generales tendrán lugar computándose los votos, según el número de cabezas que posean, lo que se comprobará por la cuota que satisfaga y con arreglo a la siguiente escala.

De 2.000 cabezas en adelante	cinco	votos.
De 2.000 id. a 1.000	cuatro	id.
De 1.000 id. a 500	tres	id.
De 500 id. a 250	dos	id.
De menos de 250	uno	id.

----- CAPITULO III -----

Del Presidente y Secretario

- Artº 17 - Serán funciones del Presidente correspondiendo éstas al Vicepresidente en ausencias ó enfermedades de aquél.
 - a) Convocar y presidir las reuniones de la Junta.
 - b) Firmar y sellar todos los documentos, de la correspondencia oficial.
 - c) Llevar la representación de la Junta en todos los actos oficiales.

Artº. 18 - Corresponde al Secretario: extender las actas de las sesiones, tanto ordinarias como extraordinarias, cumplimentar los acuerdos, redactar la memoria anual y llevar la contabilidad de ingresos y pagos de la Asociación provincial.

Igualmente llevara un libro de socios con los domicilios, anotando las altas y bajas en el mismo.

-----CAPITULO IV-----

Recursos economicos

Artº 19 - Para atender los gastos de la Asociación pagaran anualmente los asociados una cuota en relación al numero de reses que poseen, con sujeción a la siguiente escala:

De 1 a 250 reses lanares.	5,00 ptas
De 250 a 500 id id	10,00 "
De 500 a 1.000 id id	15,00 "
De 1.000 a 2.000 id id.	25,00 "
De 2.000 a 3.000 id id.	40,00 "

y así sucesivamente, aumentando 20 pesetas por cada millar o fracción.

Los que satisfagan la cuota de 5 pesetas no tendran derecho a recibir el B. O. de la Asociación General.

Artº 20 - Para los efectos del pago de la cuota se computara cada cabeza de ganado caballar y vacuno por 15 de lanar y por cada cabeza de cerda por 4 de lanar.

Artº 21 - La recaudación de cuotas se hara por el encargado que la Asociación designe en cada punto y donde haya Asociación local por el monitor de la misma.

Artº 22 - Las cuotas se pagaran por años naturales, abonando su totalidad cualquiera que sea la fecha de ingreso en la Asociación.

Artº 23 - El ingreso como socio obliga al pago de la cuota y si en los años sucesivos quiere darse de baja los hara por escrito antes del 1º de Enero.

Artº 24 - Los socios que no sean ganaderos satisfaran la cuota de 15 pesetas anuales.

Artº 25 - Para atender al caracter familiar de la Asociación General con que la Asociación de Ganaderos de Navarra se funda, quedara repartido por mitad entre ambas el importe de lo recaudado por cuotas individuales y colectivas.

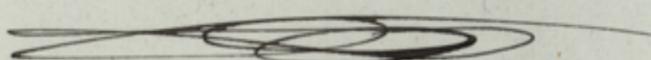
Artº 26 - En caso de disolución de la Sociedad, los fondos sobrantes de la misma se distribuiran proporcionalmente entre los que a la sazón perteneciesen a la Asociación.

-----ARTICULO ADICIONAL-----

El domicilio de la Asociación se establece en esta Capital en los locales de la Comisaria de Fomento -Palacio de la Excm. Diputación- previa autorización de ambas entidades.

Pamplona 5 de Octubre de 1925
Por la Comisión organizadora,

Quindío Díaz



Re

sentado en este plenario civil en los
días de la Junta de Asociaciones

Plenaria 17 Octubre 1925

El Secretario

M. Príncipe de Asturias



Excmo. Señor.

A los efectos procedentes tengo el honor de trasladar a V.E. el acta de Constitución de ésta Asociación de Ganaderos de Navarra, que transcrita literalmente, dice lo siguiente:

""En la Ciudad de Pamplona, reunidos el día 14 de Noviembre y en el local del Consejo de Fomento, los Sres. Don Martín Amigot, Don Severiano Blanco, Don Dositeo Ochoa, Don Santos Surio, Don Fermín Esandi, Don José M^a Romeo, Don Juan Sayés, Don José Alfonso, Don Juan Gorraiz, Don Cándido Díaz, Presidente Asociación Ganaderos de Tudela, Don Pascual Luna y Don Daniel Nagore, designados por la Asamblea celebrada el día 25 de Septiembre del año corriente, para formar parte de la Junta Directiva de la Asociación de Ganaderos de Navarra, que al margen quedan expresados, se constituyen en sesión con el fin de dar cima a la labor que les ha sido encomendada.

El Sr. Amigot como Presidente que fué de la Comisión Organizadora de la Asamblea expone que convencidos varios ganaderos de la imprescindible necesidad de estar constituidos en Asociación, hicieron un llamamiento a la clase ganadera que acudió en número extraordinario el día 11 de Julio del año en curso a uno de los Salones galantemente cedidos por la Diputación en la que por aclamación, se acordó nombrar una comisión constituida por los Sres. Amigot, Don Cándido Díaz, Don Dositeo Ochoa, Don Francisco Goyena, Don José M^a Romeo y como Asesores Don Daniel Nagore, Ingeniero Director de Agricultura y Ganadería de la Provincia y Don Pascual Luna, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de la misma que redactase las bases por las que pudieran reunirse en Asociación todos los ganaderos de Navarra siempre que fuera posible de acuerdo con la Asociación General de Ganaderos del Reino y respetando el regimen privativo de Navarra.

La Comisión redactó el Reglamento que es el vigente poniéndose en relación con la Entidad aludida. — Se consiguió como consta en carta del Secretario de aquella Sr. Marqués de la Frontera, de fecha 31 de Octubre establecer la cuota mínima de cinco pesetas para aquellos cuyo ganado no pase de 250 cabezas, si bien no tendrán derecho a recibir el Boletín Oficial de la Asociación.

Se convocó a una nueva Asamblea el día 25 de Diciembre del año corriente en la que quedó aprobado el citado proyecto de Reglamento acordándose elevar a la aprobación del Sr. Gobernador Civil a los efectos procedentes. — En la misma Asamblea se acordó nombrar para entregar la Junta Directiva dos representantes de cada distrito que son los que se encuentran reunidos y a los que compete hacer la designación de cargos.

Por unanimidad fueron elegidos en ésta Sesión Don Martín Amigot, Presidente; Don Cándido Díaz, Vicepresidente; Don Severiano Blanco, Tesorero; y Don Dositeo Ochoa, Secretario.

Se acordó por ser reglamentario someter a la aprobación de la Asociación General de Ganaderos, el nombramiento de Presidente.

Discutida la forma más adecuada de hacer la propaganda, se acordó hacer una tirada de circulares y con boletín de adhesión para que fueran profusamente repartidas y que varios miembros de la Junta convocaran reuniones parciales aprovechando la celebración de ferias con los puntos que se considerasen más estratégicos para una efectiva intensificación de propaganda. — Como la primera en celebrarse era la de Estella (el 3 de Diciembre) se acordó acudieran los Sres. Amigot, Romeo y Ochoa.

Se acordó igualmente hacer un sello en cauchout para sellar la correspondencia y solicitar de la Excmo. Diputación haga la tirada de los Reglamentos y del Libro talonarios de recibos.

Tam-

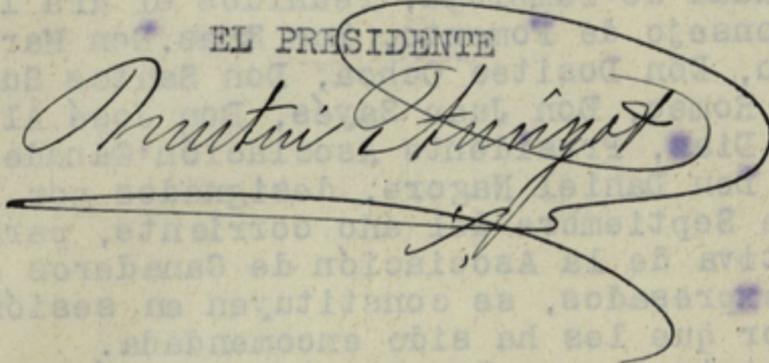
bién se acordó solicitar de las Entidades correspondientes, cedan como domicilio social el local en que se celebra la reunión para hacerlo constar así en el Reglamento.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se dió por terminada la sesión de la que se extiende la presente Acta en Pamplona a catorce de Noviembre de mil novecientos veinticinco. — Vº Bº El Presidente **Dartín Amigot**. — El **Secretario**. **Dositeo Ocoa**. " " " " "

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pamplona 17 de Noviembre de 1925.

EL PRESIDENTE



Excmo. Sr. Gobernador Civil de la Provincia de

NAVARRA

DP 4017

Ruego a V.se sirva indicarme
el número de socios que compo-
nen actualmente la Asociación
de su Presidencia.

Dios guarde a V.muchos años.

Pamplona 24 Noviembre 1926.

Sr. Presidente de la Asociación de Ganaderos de Navarra.

R E no 719

R S no 1343

timbre
2.50

129

EXMO SENOR

Martin Amigot Sesma, Presidente de la Asociación provincial de Ganaderos de Navarra a V.E. respetuosamente tiene el honor de exponer

Que deseando celebrar Junta General reglamentaria la citada Asociación en su domicilio Social Avenida de Roncesvalles 12 -bajo, el día 12 del actual a las once de la mañana con objeto de tratar asuntos generales preceptuados en el Reglamento y precisando para ello la competente autorización

Suplica a V.E. se digne concederla previos los informes que estime oportunos

Dios guarde a V.E. muchos años

Tudela (Navarra) 9 de Julio de 1930

El Presidente

P.O.

Fernando Sesma



A la Comisaria para que designe Delegado que asista y dé cuenta

F. S.
Fernando Sesma

Exmo. Sr. Gobernador Civil de

NAVARRA

al

funcionarios Lo Yso para su cumplimiento

El Comisario jefe

Jose Ripoll

Excmo. Señor

Tengo el honor de participar a V.E. que la reunión a que se refiere el precedente escrito tuvo lugar en el sitio indicado en el mismo bajo la presidencia de D. Martin Anigot, en la que se aprobó el movimiento de fondos durante el último ejercicio y el presupuesto para el próximo. Se expusieron las gestiones practicadas en relación con el concurso nacional de Gana- dos provinciales de Navarra, Lavadero Mecánico, tablas reguladoras, etc. Luego se procedió a la renovación de la Junta Directiva, quedando constituida de la forma siguiente:

- Presidente - Don Martin Anigot, de Tudela
- Vice-presidente - " José M.^o Romet, de Lodosa
- Gesorero - " Severiano Blanco, de Pamplona
- Secretario - " Pascual Luna, de id.
- Vocales: - " Cruz Lenosain, de Obanos
- " Pedro José Soyera, de Ochoavarra
- " Nicolás Gomez, de Asqueta
- " Ota Asociación de Tudela
- " Carlos Enqui, de Pamplona
- " Silverio Perez Perez, de Urainqui
- " Ulpiano Marco, de Ustarroz
- Vocal asesor - " José Lainez, Jefe de Pamplona
- " José M.^o Badaoain, de id.

Dios guarde a V.E. muchos años.

Pamplona, 14 de Julio de 1930

El Comisario jefe

Jose Ripoll

Entrevado

20.9

